



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 50 -2022-GRU-GGR

Pucallpa, 14 FEB. 2022

VISTO: La CARTA N° 753-2021-CVMU/RL, CARTA N° 186-2021-JCBM-C.P.-SUP.NESH.-CUR, INFORME N° 046-2021/CONSORCIO-PALMAS/LSL, INFORME N° 042-2021-METRADOS Y VALOR./JCBM, INFORME N° 0706-2021-GRU-GRI-SGO-VDSC, INFORME N° 6995-2021-GRU-GRI-SGO, OFICIOS N° 7417-2021-GRU-GGR-GRI, INFORME N° 6119-2021-GRU-GRI-ELDAG, INFORME LEGAL N° 0247-2021-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 691-2021-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 037-2018-GRU-GR-CS / Primera Convocatoria DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 012-2017-GRU-GR-CS, con fecha 16 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO VIAL MAY USHIN"**, integrado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU y, DESIAL S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, SNIP N° 158378, por la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHO Y 49/100 SOLES (S/ 203'260,008.49), incluido IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual SEISCIENTOS TREINTA (630) días calendario, el cual posteriormente fue ampliado por haberse aprobado las ampliaciones de plazo N° 01, 02 y 03, debiéndose precisar que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 fue declarado improcedente;

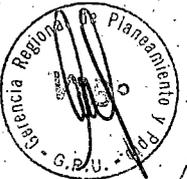
Que, con fecha 09 de julio de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO PALMAS"**, integrado por el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y la empresa ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA CONSULTORES S.L, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0067-2018-GRU-GR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITO DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 9'414,769.00), incluido I.G.V., fijándose Seiscientos Sesenta (660) días calendario como plazo de ejecución contractual, el cual posteriormente fue ampliado por estar directamente vinculado al contrato principal;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 753-2021-CVMU/RL, recibida con fecha 17 de diciembre de 2021, el Representante Común del **"CONSORCIO VIAL MAY USHIN"**, presentó a la supervisión la Valorización de Obra N° 02 de Mayores Metrados N° 06 correspondiente al

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

mes de setiembre de 2021, con las observaciones levantadas, por la suma ascendente a Un Millón Setecientos Cinco Mil Treinta y Ocho y 50/100 Soles (S/ 1'705,038.50) incluido IGV;

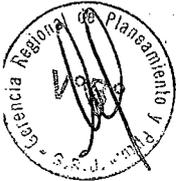
Que, mediante CARTA N° 186-2021-JCBM-C.P.-SUP.NESH.-CUR, recibida con fecha 20 de diciembre de 2021, el Representante Común presentó a la Entidad el INFORME N° 046-2021/CONSORCIO-PALMAS/LSL, de fecha 20 de diciembre de 2021, emitido por el Jefe de Supervisión y, el INFORME N° 042-2021-METRADOS Y VALOR./JCBM, de fecha 20 de diciembre de 2021, emitido por el Especialista en Métrados y Valorizaciones, que contiene la opinión favorable de la Valorización de Obra N° 02 de Mayores Métrados N° 06 correspondiente al mes de setiembre de 2021, por la suma ascendente a **Un Millón Setecientos Cinco Mil Treinta y Ocho y 50/100 Soles (S/ 1'705,038.50) incluido IGV**, presentado por el contratista;

Que, asimismo, mediante INFORME N° 0706-2021-GRU-GRI-SGO-VDSC, de fecha 21 de diciembre de 2021, el Ingeniero Víctor David Salvatierra Córdova (profesional adscrito a la Sub Gerencia de Obras) previa revisión y fundamentándose en el informe técnico emitido por la supervisión de obra señala lo siguiente: a) "Luego de realizar la revisión emitida por el contratista y verificada por la supervisión, recomiendo derivar el presente expediente a quien corresponda para reconocer el cuantificado por la VALORIZACION N° 02 (PARCIAL) DE MAYORES METRADOS N° 06 por un monto total de **S/ 1'705,038.50 (Un Millón Setecientos Cinco Mil Treinta y Ocho y 50/100 Soles) incluido IGV**, monto que está siendo reconocido con el reajusta correspondiente octubre 2021, basándose en el artículo 167° "Reajuste" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; b) CABE MENCIONAR QUE LAS DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO, HA GENERADO DIFERENTES NECESIDADES EN LA EJECUCION DEL PROYECTO, LAS CUALES ESTAN SIENDO ABSUELTAS POR MEDIO DE LOS MAYORES METRADOS GENERADO MAYORES COSTOS A LA ENTIDAD, SIENDO NECESARIO DETERMINAR RESPONSABILIDADES EN QUIENES TUVIERON EL ENCARGO DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO"; c) "Asimismo, es necesario indicar que con el monto correspondiente a los Mayores Métrados N° 06 AUMENTO LA INCIDENCIA ACUMULADA A 10.22%, debiendo de contar con la aprobación del titular de la entidad el pago respectivo según lo indicado en el Art. 175° y 176° del RLCE"; d) Conforme a la OPINION N° 042-2021/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la presente Valorización de Obra N° 02 de Mayores Métrados N° 06, **no considera gastos generales**; e) La presente Valorización de Obra N° 02 de Mayores Métrados N° 06 se refiere a la ejecución de las partidas detallados en el cuadro denominado CUANTIFICACION DE LAS VALORIZACIONES 1 Y 2 DE LOS MAYORES METRADOS N° 06; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 6995-2021-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de diciembre de 2021; motivo por el cual mediante OFICIO N° 7417-2021-GRU-GGR-GRI, de fecha 28 de diciembre de 2021, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, cabe indicar que la Valorización de Obra N° 02 (Parcial) de Mayores Métrados N° 06 correspondiente al mes de setiembre de 2021, por la suma de **Un Millón Setecientos Cinco Mil Treinta y Ocho y 50/100 Soles (S/ 1'705,038.50) incluido IGV**, y reajustes al mes de setiembre de 2021, cuenta con la certificación presupuestal conforme a lo indicado en el INFORME N° 6119-2021-GRU-GRI-ELDAG, de fecha 28 de diciembre de 2021, emitido por la Especialista en Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Inversión y, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 6468 de fecha 28 de diciembre de 2021;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el Artículo 14°, numeral 2) del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que el sistema de contratación a Precios Unitarios es *"aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas"*; es decir los trabajos a ejecutarse en una determinada obra están señalados en el expediente técnico pero en forma referencial; indicando asimismo que bajo este sistema de contratación *"En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento; las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a la ejecución real y por determinado plazo de ejecución"*;

Que, por otro lado, el Artículo 175°, numeral 175.9 del referido Reglamento establece que *"En los contratos de obra a precios unitarios los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente"*; indicando además en el numeral 175.10 que *"Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero si para su pago, el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley"*;

Que, conforme al Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, "Anexo de Definiciones", señala que Mayores Metrados *"Es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico"*;

Que, mediante OPINION N° 125-2017/DTN, de fecha 02 de junio de 2017, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a mayores metrados en obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a precios unitarios señala que *"(...) la información contenida en el expediente técnico tiene un carácter referencial, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista; de esta manera, los metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, solo pueden conocerse cuanto el contratista ejecute la obra"*; señalando además que *"(...) en el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico"*;

Que, por otra parte, mediante OPINION N° 049-2019/DTN, de fecha 01 de abril de 2019, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

– OSCE, señala que "(...) la normativa de contrataciones del Estado, contempla la exigencia de tramitar la autorización previa (a la ejecución y pago) por parte de la Contraloría General de la República, cuando se trate de prestaciones adicionales que obra que superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, **más no en el caso de los mayores metrados ejecutados en un contrato de obra suscrito bajo el sistema a precios unitarios**", por lo que concluye indicando que "La exigencia de contar con una autorización previa, tanto a la ejecución como al pago, por parte de la Contraloría General de la República, resulta aplicable solo en el caso de prestaciones adicionales de obra que superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, **más no cuando se trate de mayores metrados, caso en el cual únicamente será necesaria la autorización, previo al pago, por parte del Titular de la Entidad o por la persona a quien se le haya delegado dicha función**"; en consecuencia, siendo el presente caso una valorización por mayores metrados generados en la ejecución de un contrato suscrito bajo el sistema a precios unitarios, corresponde autorizar el pago mediante acto resolutivo;

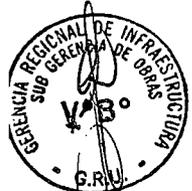
Que, asimismo, el Artículo 160°, numeral 160.1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en lo referido a las funciones del Inspector o Supervisor establece que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes"; normatividad que en el presente caso ha tenido la debida observancia por cuanto mediante CARTA N° 186-2021-JCBM-C.P.-SUP.NESH.-CUR, recibida con fecha 20 de diciembre de 2021, el Representante Común del "CONSORCIO PALMAS", remitió a la Entidad el INFORME N° 046-2021/CONSORCIO-PALMAS/LSL, de fecha 20 de diciembre de 2021, emitido por el Jefe de Supervisión y, el INFORME N° 042-2021-METRADOS Y VALOR./JCBM, de fecha 20 de diciembre de 2021, emitido por el Especialista en Metrados y Valorizaciones, que contiene la opinión técnica favorable para la aprobación de la Valorización de Obra N° 02 de Mayores Metrados N° 06 por el monto indicado;

Que, cabe señalar que el Expediente Técnico de la obra fue aprobado en su oportunidad por los funcionarios de la Entidad con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado la presente Valorización de Obra N° 02 de Mayores Metrados N° 06, por lo que corresponde remitir copia de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas y; a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali, a fin que proceda a iniciar las acciones legales del caso contra los funcionarios y el consultor que ha elaborado el Expediente Técnico de la obra, por el perjuicio económico al Estado;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función al Principio de presunción de veracidad y el Principio de buena fe procedimental, y de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8, y 1.15 del Titular Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Supervisor de Obra, personal adscrito y, la Sub Gerencia de Obras;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR el pago de la Valorización de Obra N° 02 (Parcial) de Mayores Metrados N° 06 correspondiente al mes de setiembre de 2021, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, SNIP N° 158378, por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL TREINTA Y OCHO Y 50/100 SOLES (S/ 1'705,038.50)** incluido IGV, siendo la incidencia porcentual acumulada (considerando adicionales de obra + mayores metrados) el 10.22% del monto del contrato original;

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Valorización de Obra N° 02 (Parcial) de Mayores Metrados N° 06 correspondiente al mes de setiembre de 2021, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, SNIP N° 158378, por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL TREINTA Y OCHO Y 50/100 SOLES (S/ 1'705,038.50)** incluido IGV, cuenta con la certificación presupuestal conforme a lo indicado en el INFORME N° 6119-2021-GRU-GRI-ELDAG, de fecha 28 de diciembre de 2021, emitido por la Especialista en Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Inversión y, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 6468 de fecha 28 de diciembre de 2021.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución y el Expediente Técnico de Mayores Metrados N° 06 al **"CONSORCIO VIAL MAY USHIN"**, integrado por las empresas **TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU** y **DESIAL S.A.C**; al **"CONSORCIO PALMAS"**, integrado por el señor **JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO** y la empresa **ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA CONSULTORES S.L** y, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali, para los fines que correspondan.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que se remita copia de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso por la aprobación del Expediente Técnico de obra con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado la Valorización de Obra N° 02 de Mayores Metrados N° 06.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que se remita copia de los antecedentes administrativos a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali, para que en mérito a sus atribuciones inicie las acciones legales contra los funcionarios que

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

aprobaron el Expediente Técnico de obra con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado la Valorización de Obra N° 02 de Mayores Metrados N° 06 y, el consultor que ha elaborado el Expediente Técnico de la obra, generando un perjuicio económico al Estado.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

WZNS

CPC. Carlos David Zegarra Seminario
 GERENTE GENERAL REGIONAL



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"